2026/2607

24.11.2026

DECISIÓN (UE, Euratom) 2026/2607 DEL CONSEJO

de 23 de noviembre de 2026

por la que se modifica su Reglamento Interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) Cuando el Consejo adopta un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.

(2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo ([1]) (en lo sucesivo, «Reglamento interno»).

(3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior las cifras establecidas en el anexo III.

(4) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2027.

(5) De conformidad con el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 240 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«*ANEXO III*

Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo

Estado miembro	Población	Porcentaje indicativo de la población de la Unión (%)
Alemania	83 415 684	18,38
Francia	69 112 309	15,23
Italia	59 762 989	13,17

([1]) Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2009/937/oj).

Estado miembro	Población	Porcentaje indicativo de la población de la Unión (%)
España	49 596 376	10,93
Polonia	37 289 701	8,22
Rumanía	19 041 322	4,20
Países Bajos	18 277 969	4,03
Bélgica	11 955 308	2,63
Portugal	11 424 031	2,52
Chequia	10 931 023	2,41
Suecia	10 586 000	2,33
Grecia	10 366 586	2,28
Hungría	9 488 428	2,09
Austria	9 197 500	2,03
Bulgaria	6 423 207	1,42
Dinamarca	6 016 030	1,33
Finlandia	5 632 881	1,24
Irlanda	5 511 056	1,21
Eslovaquia	5 441 257	1,20
Croacia	3 876 002	0,85
Lituania	2 887 592	0,64
Eslovenia	2 135 107	0,47
Letonia	1 845 096	0,41
Estonia	1 360 745	0,30
Chipre	997 361	0,22

Estado miembro	Población	Porcentaje indicativo de la población de la Unión (%)
Luxemburgo	689 189	0,15
Malta	588 254	0,13
UE 27	453 849 003	
Umbral (65 %)	295 001 852».	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

M. HEYDON